

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

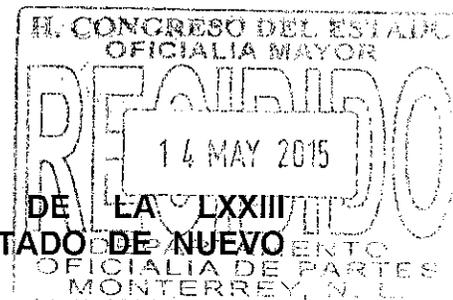
ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA ALA RTICULO 64 DE LA LEY PARA LA PREVENCION AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACION PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Mayo del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

La suscrita Rebeca Clouthier Carillo, ciudadana diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 89, 105 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento Iniciativa de Reforma por modificación al numeral **64 de la Ley Para la Prevención al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo Para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo desmedido del alcohol en personas adultas y adolescentes es una de las problemáticas que enfrenta cada año nuestro Estado y nuestro país configurándolo como el séptimo lugar de muertes ocasionadas por esta adicción, según relata la Organización Mundial de la Salud lo cual deja graves estragos y por ende el tema de su correcta regulación y aplicación.

La normativa vigente de alcoholes en nuestra entidad tipifica las conductas atípicas en su numeral 61, en las que instaura los supuestos en los que un establecimiento puede incurrir en una infracción, entre ellas la que nos ocupa en esta iniciativa, la venta o expendio en modalidad de autoservicio o como se conoce coloquialmente "para llevar"; dicho supuesto se encuentra contemplado en las fracciones VI, VII y XIII, estas a su vez se encuentran sancionadas por el numeral 64, fracciones XXXI, XXXII y XXXVIII, con multas cuyos montos ascienden a cantidades ridículas para los establecimientos infractores los cuales ocasionan un grave peligro y menoscabo a la sociedad.



Las multas a las que se hace alusión en el párrafo anterior, que rondan entre las 100 y 250 cuotas suenan ridículas para los infractores los cuales las violentan semana con semana y cubren dicho monto ante la tesorería del Estado, con el fin de seguir teniendo ventajosas ganancias, ejemplo de ello son los establecimientos que expenden este tipo de bebidas preparadas en rutas consideradas turísticas y algunas declaradas pueblos mágicos como lo es el municipio de Santiago, Nuevo León .

Es por tal, y por la situación que se guarda en nuestro Estado de siniestralidad y violencia, es necesario frenar este tipo de conducta por parte de los establecimientos que despachan bebidas alcohólicas a los ciudadanos nuevoleonenses, y es por tal que se propone no solamente aumentar la multa , si no que también sancionar a dichos establecimientos infractores con la suspensión de el permiso correspondiente de venta de alcohol.

Es por lo anteriormente expuesto y por la imperante necesidad de mejorar las condiciones de salud y seguridad de los ciudadanos de nuestro Estado, que se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 64 de la Ley Para la Prevención al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64.-

...

XXXI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 61, multa de 300 a 750 cuotas;



XXXII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 61, multa de 300 a 750 cuotas;

XXXVII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 61, multa de 300 a 750 cuotas;

...

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 14 de mayo de 2015.


DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 961/2015
Expediente Núm. 9381/LXXIII

C. Dip. Rebeca Clouthier Carrillo
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma al Artículo 64 de la Ley Para la Prevención al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 20 de mayo de 2015


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Ma. L. S. S. S. S.
20 de mayo
13:07

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000